

los alumnos licenciados en Economía y en Administración y Dirección de Empresas en las Universidades andaluzas.

A través de la convocatoria de estos premios se intenta, asimismo, profundizar en la línea de colaboración ya existente entre la Consejería de Economía y Hacienda y las Universidades andaluzas. Sobre esta base se conseguirá un adecuado estímulo al esfuerzo y dedicación de los estudiantes de Andalucía y con ello la consecución, en un futuro inmediato, de profesionales altamente cualificados en el ámbito económico.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Objeto.

Se convocan nueve premios a los mejores expedientes académicos para los alumnos que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, así como tres premios a los mejores expedientes académicos para los alumnos que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Economía por las respectivas Universidades andaluzas.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estos premios los alumnos que hayan obtenido la correspondiente Licenciatura en el Curso Académico 2002/2003 por las respectivas Universidades andaluzas.

Tercero. Participación.

Tendrán acceso a estos premios aquellos alumnos cuyos expedientes, evaluados por las Juntas del Centro respectivo con arreglo a los criterios relacionados en el apartado 2 del punto Quinto de la presente Orden, resulten los más destacados de cada Universidad, de entre los que hayan finalizado sus estudios en el Curso Académico 2002/2003.

Cuarto. Dotación de los premios.

La cuantía de los premios será de 1.600 euros para cada uno de los especificados.

Quinto. Organismo y criterios de selección.

1. Los Decanos de las distintas Facultades Universitarias propondrán, de acuerdo con las Juntas del Centro respectivo, el nombre del candidato, en función de los criterios de selección que se recogen en el apartado 2 de este punto.

2. La propuesta recaerá en el alumno que con mejor aprovechamiento haya superado todas las pruebas que facultan para la obtención del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y en el alumno que con mejor aprovechamiento haya superado todas las pruebas que facultan para la obtención del título de Licenciado en Economía, y tengan mejor expediente académico de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Sólo serán computables las calificaciones obtenidas en las asignaturas comunes y optativas correspondientes al Plan de Estudios vigente en cada centro, quedando excluidas de cómputo en este primer momento las asignaturas de libre configuración.

b) La valoración del expediente se realizará con la nota media de las asignaturas, ponderada con el número de convocatorias correspondientes a cada una de ellas, y de acuerdo con la siguiente puntuación:

Matrícula de Honor: 4 puntos.
Sobresaliente: 3 puntos.
Notable: 2 puntos.
Aprobado: 1 punto.
Suspense: 0 puntos.

Cada una de las convocatorias no utilizadas se puntuarán con 0 puntos, y se ponderarán con los créditos correspondientes.

c) En los Centros en los que las puntuaciones sean numéricas, se sumarán las puntuaciones y se dividirán por el número de exámenes realizados.

d) El mejor expediente será aquel cuyo coeficiente, una vez aplicadas las reglas anteriores, sea superior.

e) En caso de existir varios alumnos con igual puntuación, se valorarán las asignaturas de libre configuración, siguiendo el mismo baremo indicado en la letra b). Si continuara la igualdad, la elección se realizará por sorteo en la sesión de selección.

Sexto. Documentación y plazos.

1. Los Decanos de los distintos Centros remitirán a la Secretaría General de Economía la propuesta de las Juntas de cada Centro antes del día 31 de octubre de 2003.

2. La propuesta irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Relación de los candidatos cuyos expedientes hayan sido objeto de valoración.

b) Nombre y apellidos, Número de Identificación Fiscal, dirección y teléfono del candidato propuesto, así como la documentación referente a su expediente académico.

c) Acta de la selección firmada por el Secretario de la misma en la que consten los diferentes trámites realizados hasta formalizar la propuesta.

Séptimo. Resolución.

El Secretario General de Economía dictará la resolución procedente, por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en base a las propuestas de los Decanos, en el plazo de quince días a contar desde la remisión de la última propuesta. Dicha resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Octavo. Incidencias. Todas las incidencias no previstas en la presente Orden serán resueltas por el Secretario General de Economía, que resolverá lo procedente por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

Noveno. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 2003

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 26 de marzo de 2003, por la que se modifica parcialmente la de 15 de julio de 1985 de la Consejería de Economía e Industria y se regulariza la gestión del servicio de ITV en Andalucía durante el período transitorio definido por el Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes en el sector de las telecomunicaciones.

P R E A M B U L O

La prestación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía está regulada por el Decreto 141/1982, de 29 de septiembre, sobre ubicación de las estaciones técnicas de vehículos y régimen de adjudicación a Entidades Colaboradoras. Dicho Decreto establece que el servicio de ins-

pección técnica de vehículos se realizará además de por las estaciones de ITV de la Administración, por entidades adjudicatarias de concesión administrativa mediante concurso.

En desarrollo del citado Decreto, la Orden de 15 de julio de 1985, de la entonces Consejería de Economía e Industria aprobó la organización y régimen jurídico de las empresas concesionarias del servicio, definió el ámbito territorial de cada una de las zonas concesionales y fijó el plazo de vigencia de las concesiones.

Posteriormente por el Decreto 177/1989, de 25 de julio se constituyó la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía (VEIASA) como instrumento de gestión directa del servicio de ITV en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo en los supuestos en que el servicio hubiera sido objeto de concesión o autorización y en los términos y por el tiempo que dure ésta.

La aplicación de la normativa referenciada ha permitido la implantación de una red de estaciones ITV en nuestra Comunidad, que está en parte gestionada directamente por la Administración a través de la empresa pública VEIASA e indirectamente mediante empresas concesionarias del servicio en las zonas adjudicadas por la vía de concesión administrativa. Todo ello, de conformidad con el Real Decreto 1987/1985 de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV en cuyo preámbulo se indica la exclusiva competencia de las Comunidades Autónomas en la decisión sobre el sistema de instalación y gestión del Servicio, así como del seguimiento y control de su funcionamiento.

La aprobación del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones ha supuesto una considerable alteración del sistema regulado en la Comunidad Autónoma Andaluza al establecer la posibilidad de que empresas particulares puedan prestar el servicio de ITV cuando se regule su régimen de autorización por la Administración del Estado y por las Comunidades Autónomas. No obstante la Disposición Transitoria del Real Decreto-Ley permite la pervivencia de las actuales empresas concesionarias si bien deja sin regulación la gestión del servicio de ITV durante el período transitorio.

La vigencia del Real Decreto-Ley obliga a que la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, apruebe una regulación específica del período transitorio para definir expresamente su límite temporal y para regularizar el régimen económico de las actuales concesiones en el citado período, que tenga en cuenta la actual implantación del Servicio en Andalucía, su necesaria ampliación y concrete el marco de relaciones entre las empresas concesionarias y la Administración durante dicho período, para asegurar una transición adecuada al nuevo sistema previsto en la normativa Estatal y así evitar posibles consecuencias lesivas para los interesados y para el interés público.

La regulación de la prestación del servicio en este régimen transitorio encuentra su fundamento en la incompatibilidad de la pervivencia en el mismo espacio geográfico y temporal de la prestación del servicio de ITV en régimen de gestión directa o indirecta mediante tarifas o precios fijos marcados por la Administración y el prestado por empresas autorizadas con libertad de precios.

En definitiva, la regulación del régimen transitorio implicará que, durante el período que falte hasta la extinción de los títulos concesionales, se pueda en esencia mantener la vigencia y eficacia del actual sistema, quedando sin efecto mientras tanto el otorgamiento de autorizaciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante la presente Orden se adecua el régimen jurídico actual en relación con los límites temporales de duración de las concesiones y se articula los mecanismos que facilitan a las empresas prestatarias del Servicio, la implantación de nuevas estaciones y la modernización de las existentes, de forma que a la expiración del período concesional quede garantizada la prestación del servicio de ITV en las condiciones de calidad reglamentariamente exigidas.

La Junta de Andalucía es competente para dictar la presente Orden de conformidad con la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 18.1.5.^a le confiere competencia exclusiva sobre industria. Esta competencia le habilita para decidir sobre el sistema de instalación y gestión de las estaciones ITV, así como del seguimiento y control de su funcionamiento.

La propuesta ha sido sometida al preceptivo trámite de Audiencia de las entidades de carácter corporativo establecido en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y al preceptivo trámite de Consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, previsto en el artículo 8 del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Segunda del Decreto 141/1982, de 29 de septiembre y en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 177/1989, de 25 de julio, en las que se habilita a esta Consejería para el desarrollo de dichas disposiciones, y en su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas

DISPONGO

Artículo Primero. Plazo de vigencia de las concesiones.

El plazo de vigencia de los contratos concesionales, regulado en el artículo 3.º de la Orden de 15 de julio de 1985 de la Consejería de Economía e Industria podrá ampliarse hasta un límite de 30 años, cuando así lo solicite el concesionario y se lleven a cabo las oportunas modificaciones en el contrato concesional, que adecuen el canon a las nuevas condiciones económico-financieras que impone la ampliación otorgada del plazo de vigencia y la inversión necesaria.

Artículo Segundo. Regulación del período transitorio.

De acuerdo con la Disposición Transitoria contenida en el Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes del sector de Telecomunicaciones, las actuales concesiones seguirán habilitando a sus titulares para realizar los servicios de inspección de vehículos durante el período transitorio, por lo que la prestación del servicio por el régimen de autorización a particulares no surtirá efectos, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, hasta tanto finalice el plazo de vigencia de cada uno de los contratos concesionales.

Artículo Tercero. Ampliación de la Red de ITV en el período transitorio.

1. En los municipios vinculados a zonas geográficas gestionadas por las actuales empresas concesionarias, el establecimiento de nuevas estaciones y la ampliación de las existentes se realizará por éstas, ajustándose a las bases que rigen las concesiones.

2. En los municipios vinculados a zonas geográficas gestionadas directamente por la Administración de la Junta de Andalucía, se mantendrá el régimen actual de gestión directa del servicio.

3. En todos los casos, la implantación de nuevas estaciones o la ampliación de las existentes estarán sujetas a la autorización y aprobación del proyecto por parte de la Consejería con competencia en materia de industria.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 25 de marzo de 2003, por la que se modifica la de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La entrada en vigor de la Directiva del Consejo 91/492/CEE, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, y su transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 345/93, de 5 de marzo (BOE núm. 74, de 27 de marzo) por el que se establecen las normas de la calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos, modificado por el Real Decreto 571/1999, de 9 de abril (BOE núm. 86, de 10 de abril), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria que fija las normas aplicables a la producción y comercialización de moluscos bivalvos vivos, implicó la declaración y clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos del litoral andaluz, mediante la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1993 (BOJA núm. 85, de 5 de agosto), fuera de las cuales quedó prohibida la recolección de estos productos. Esta Orden ha sufrido dos modificaciones, una mediante la Orden de 22 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 6, de 14 de enero de 1999), por la que se actualizaba la relación de zonas de producción, y otra por la Orden de 9 de noviembre de 1999 (BOJA núm. 139, de 30 de noviembre), relativa al documento de registro que debe acompañar a los moluscos en su transporte desde las zonas de producción hasta el centro de destino.

En el tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada Orden de 22 de diciembre de 1998, se han producido diversas circunstancias, tales como la modificación de los límites de algunas zonas o la explotación de nuevos yacimientos y especies de moluscos e invertebrados marinos, que hacen necesario proceder a una revisión de la misma.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las competencias que tengo atribuidas

DISPONGO

Artículo 1. Se modifica el Anexo I de la Orden de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda sustituido por el que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Se añade un artículo 6 a la citada Orden de 15 de julio de 1993, con la siguiente redacción:

«Se faculta al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, para que en el caso de que aparezcan nuevas especies o yacimientos naturales, no incluidos en la relación de zonas de producción declaradas, pueda autorizar con carácter provisional la recolección de estos productos en los mismos, en tanto se evalúa su inclusión en la citada relación de zonas de producción.»

Disposición Derogatoria Unica. Queda derogada la Orden de 22 de diciembre de 1998, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se modifica la Orden de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópo-

dos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O**ZONAS DE PRODUCCION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA**

AND 1-01: Río Guadiana.

Límites: Río Guadiana hasta su desembocadura.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Cerastoderma edule*, *Venerupis pullastra*, *Venerupis aureus*, *Ensis* spp., *Solen* spp., *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*.

Clasificación: Tipo B.

AND 1-02: Marismas del Guadiana-Carreras.

Límites: Area inundable de la Z.M.T. comprendida entre los ríos Guadiana y Carreras.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Cerastoderma edule*, *Venerupis pullastra*, *Venerupis aureus*, *Ensis* spp., *Solen* spp., *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*.

Clasificación: Tipo B.

AND 1-03: Río Carreras.

Límites: Río Carreras hasta su desembocadura, incluyendo el área inundable de la Z.M.T. de su margen izquierda.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Cerastoderma edule*, *Venerupis pullastra*, *Venerupis aureus*, *Ensis* spp., *Solen* spp., *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*.

Clasificación: Tipo B.

AND 1-04: Isla Canela.

Límites: Línea de costa, líneas que unen las coordenadas 1-2 y 3-4 e isobata de 30 metros.

1: 7° 23' 80c W	37° 09' 92c N
2: 7° 23' 80c W	37° 05' 86c N
3: 7° 19' 82c W	37° 11' 62c N
4: 7° 19' 82c W	37° 05' 25c N

Especies: *Donax trunculus*, *Chamelea gallina*, *Ruditapes decussatus pullastra*, *Venerupis pullastra*, *Venerupis rhomboides*, *Ensis* spp., *Solen* spp., *Cerastoderma edule* y *Spisula solida*.

Clasificación: Tipo A.

AND 1-05: Barra del Terrón.

Límites: Línea de costa y límite exterior de la zona AND 1-07, líneas que unen las coordenadas 3-4 y 5-6 e isobata de 30 metros.

5: 7° 01' 67c W	37° 11' 48c N
6: 7° 01' 67c W	37° 04' 04c N

Especies: *Donax trunculus*, *Chamelea gallina* y *Venerupis rhomboides*.

Clasificación: Tipo A.